

Fwd: MEMORIAL CARLOS HOLMES RAMIREZ LLANOS RAD. 2002-00579-00 (03 FOLIOS)

Humberto Escobar Rivera <humbesco@gmail.com>

Mar 04/07/2023 9:34

Para: Juzgado 17 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j17cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; CONSORCIO CCA Sas <consorcioccasas@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (135 KB)

MEMORIAL CARLOS HOLMES RAMIREZ LLANOS RAD. 2002-00579-00.pdf;

Favor confirmar recibido

----- Forwarded message -----

De: **alejandra rodriguez montoya** <aleja7125@gmail.com>

Date: mar., 4 de jul. de 2023, 8:46 a. m.

Subject: MEMORIAL CARLOS HOLMES RAMIREZ LLANOS RAD. 2002-00579-00 (03 FOLIOS)

To: Humberto Escobar Rivera <humbesco@gmail.com>

HUMBERTO ESCOBAR RIVERA

Abogado

Universidad del Cauca

Señor

JUEZ DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali

REF : CONCORDATO

DTE. : CARLOS HOLMES RAMIREZ LLANOS .

RAD. : 2002-00579-00

En mi calidad de apoderado de la acreedora MYRIAM TORRES DE LEAL, con fundamento en los artículos 352 y 353 del C.G.P., formulo RECURSO DE REPOSICION y, subsidiariamente, DE QUEJA, contra el auto del 27 de junio de 2023 (estado del 28-06-23) por el cual su despacho deja en firme la providencia del 09 de marzo de 2023 que declaró terminado el proceso referenciado y, a renglón seguido, niega el RECURSO DE APELACION que, en subsidio del RECURSO DE REPOSICION, presenté contra dicha declaratoria de terminación del proceso.

Fundamento así mis recursos:

1. El art. 224 de la Ley 222 de 1995 que su despacho cita para negarme la alzada indica:

“Las providencias que profiera el Juez en el trámite de concordato o de la liquidación obligatoria del deudor sólo tendrán recurso de reposición, a excepción de las que adelante se enuncian, contra las cuales procede el recurso de apelación, en el efecto en que respecto de cada una de ellas se indica:.....

...9. La que declare cumplido el concordato, en el efecto suspensivo.....”

De acuerdo a dicha norma, si es procedente mi RECURSO DE APELACION, por cuanto su despacho declara terminado el concordato considerando que se ha cumplido el objeto del mismo. Y así lo precisó en auto del 09 de marzo de 2023 :

“Observa el despacho que, ante la ausencia de obligaciones pendientes por cumplir por parte del deudor, el presente trámite debe declararse terminado, pues con el pago de las acreencias feneció el objeto del presente trámite.....”

No se requiere de mayor análisis para concluir que su despacho decreta la terminación del concordato estimando cumplido el objeto del mismo.

HUMBERTO ESCOBAR RIVERA

Abogado

Universidad del Cauca

2. Adicionalmente, y reiterando lo anterior, indica su despacho en el auto del 09 de marzo de 2023:

“PRIMERO: DECLARAR terminado el presente trámite concordatario regido por la Ley 222 de 1995, instaurado por el señor CARLOS HOLMES RAMIREZ LLANOS.....”

Y de acuerdo al artículo al artículo 321 del C.G.P. procede el RECURSO DE APELACION en los casos allí reseñados:

“ART. 321 – Procedencia. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

“También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

.....

“7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.”

3. Es evidente, bajo las normas arriba invocadas, que sí hay lugar al recurso de alzada contra la decisión de su despacho de dar por terminado el trámite concordatario.

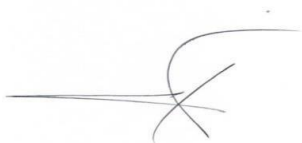
4. De no acceder a mi solicitud de REPOSICION , solicito dar trámite a mi RECURSO DE QUEJA, bajo el trámite señalado en los artículos 352 y 353 del C.G.P.

RECURSO DE QUEJA –

“ART. 352 .- Procedencia. Cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación , el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuere procedente.....”

5. Ampliaré la sustentación de mi recurso, en referencia a las precisiones hechas por su despacho en el auto del 27 de junio de 2023, en el momento procesal correspondiente.

Cordialmente,



Carrera 38 NO. 10 - 139.- Tel.: 335 79 40 - Telefax.: 337 38 10 .-Cel.: 312-7218242 Cali
Notificacion:humbesco@gmail.com

HUMBERTO ESCOBAR RIVERA
Abogado
Universidad del Cauca
HUMBERTO ESCOBAR RIVERA
T.P. No. 17-267 C.S.J.
C.C. No. 14.873.270 de Buga